



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 12 de mayo de 1983

Número 53

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
JEFATURA DEL ESTADO		Nota-Anuncios	612
Ley Orgánica 7/1983, de 23 de abril	609	COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Nota-Anuncios	615
Real Decreto 606/1983, de 16 de marzo	610	IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Comisión Provincial de Urbanismo		Sala de lo Contencioso-Administrativo	616
Información Pública	611	Sala de lo Civil	617
JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Anuncios: Información Pública	611	Procedimientos	617

I Administración del Estado

Jefatura del Estado

1329

LEY Orgánica 7/1983, de 23 de abril, de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

El objeto de la presente Ley consiste en cumplir el mandato recogido en el artículo 17.4, último inciso, de la Constitución, que establece "por Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional", y recoger el principio de que la situación de prisión pro-

visional debe tener carácter excepcional, no pudiendo convertirse en una ejecución anticipada de la pena, ni tener carácter obligatorio, según se desprende de la Recomendación del Consejo de Europa 80 (11), de 27 de junio de 1980, y que ha encontrado reflejo en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, sentencia 41, de 2 de julio de 1982.

Con ello se pretende sustituir el sistema que limitaba el arbitrio judicial, introducido por la Ley 16/1980, de 22 de abril.

Se establece un sistema de fijación de límite para la duración de la prisión provisional, consistente en seis meses cuando el delito imputado lleve aparejado pena igual o inferior a prisión menor, y de dieciocho meses en los demás casos. A tales límites se establecen dos excepciones, la prolongación del límite a los treinta meses cuando el delito imputado afecte gravemente a los intereses colectivos, tenga consecuencias de ámbito nacional, se cometá fuera de éste o la instrucción de la causa padezca de una gran complejidad. También podrá extenderse a la mitad de la pena impuesta en una sentencia si ésta hubiese sido recurrida.

Asimismo, el proyecto trata de evitar las dilaciones indebidas, producto de la actitud de los procesados, no computándose los plazos en tales supuestos de retraso y, por otra parte, se intenta dar tiempo a los Tribunales para que procedan al señalamiento y celebración de los correspondientes juicios orales en aquellas causas en las que existen presos, dilatando la entrada en vigor de los plazos tres meses a partir de la publicación de la Ley.

Artículo único.

Los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedan redactados como sigue:

"Artículo 503.

Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena superior a la de prisión menor, o bien, que aun cuando tenga señalada pena de prisión menor, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del imputado, hasta que preste la fianza que se le señale.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra la que se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504.

Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y la tercera circunstancia del artículo anterior y el inculcado no hubiera comparecido sin motivo legítimo, al primer llamamiento del Juez o Tribunal, o cada vez que éste lo considere necesario.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena superior a la de prisión menor, cuando el inculcado carezca de antecedentes penales, o éstos deban considerarse cancelados, y se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio donde el Juez o el Tribunal que conociere de la causa ejerce su jurisdicción, podrán éstos acordar, mediante fianza la libertad del inculcado.

La duración máxima de la prisión provisional será de seis meses cuando la pena señalada al delito imputado sea igual o inferior a la de prisión menor, y de dieciocho en los demás casos. El Juez o Tribunal podrá ordenar excepcionalmente la prolongación de la prisión provisional hasta el límite de treinta meses, cuando el delito hubiere afectado gravemente a intereses colectivos, o cuando hubiere producido graves consecuencias en el ámbito nacional, o cuando se hubiere cometido fuera de éste, o bien, la instrucción de la causa fuere de extraordinaria complejidad. Asimismo, podrá el Juez o Tribunal ordenar excepcionalmente la prolongación de la prisión provisional hasta el límite de la mitad de la pena impuesta en la sentencia, si ésta hubiese sido recurrida.

En los plazos establecidos en este artículo no se computará el tiempo en que la causa sufriere dilaciones indebidas imputables al inculcado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a excepción del tercer y cuarto párrafo del artículo 504, que lo hará a los tres meses.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 23 de abril de 1933

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

Presidencia del Gobierno

972

REAL DECRETO 606/1933, de 16 de marzo, por el que se regulan los subsidios de defunción y de jubilación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Los artículos 194 y 195 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 15 de marzo, regulan la acción protectora del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, en materia de servicios sociales y asistencia social respectivamente, estructurándola por medio de diversos mecanismos, lo que confiere un carácter dinámico a la misma que permite adaptar su contenido, dentro de los límites legales, a las necesidades más sentidas en cada momento por el colectivo de mutualistas y beneficiarios de MUFACE.

La jubilación y el fallecimiento del funcionario dan paso a situaciones de necesidad que son perfectamente amparables a través de los servicios sociales en su modalidad de asistencia al pensionista y de la asistencia social, respectivamente.

En su virtud, previos los informes del Consejo Rector de MUFACE y de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1933,

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo, se establecen los subsidios de jubilación y de defunción comprendidos en la acción protectora de los servicios sociales y asistencia social, respectivamente.

Artículo 2.º 1. Causarán derecho al subsidio de defunción quienes reúnan la condición de mutualistas de MUFACE, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo y se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta en el momento de producirse su fallecimiento.

2. Serán beneficiarios del subsidio de defunción los familiares del mutualista fallecido a que se refiere el artículo 196 en relación con el 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo y que se consideran excluyentes por el orden establecido en dicho artículo.

3. En los supuestos de separación legal, divorcio o nulidad del matrimonio, los hijos del causante tendrán preferencia al subsidio sobre el cónyuge que no hubiere contraído ulteriores nupcias. Si las hubiere contraído, caerá de la condición de beneficiario de la prestación.

4. La cuantía única del subsidio se fija en 50.000 pesetas que serán efectivas una sola vez.

Artículo 3.º El subsidio de defunción será compatible aun cuando coincida en el mismo beneficiario, con el auxilio por defunción, regulado por el Real Decreto 630/1932, de 26 de marzo. En el caso de concurrencia con la indemnización por fallecimiento en accidente, regulada por el Real Decreto 1636/1930, de 24 de julio, el importe del subsidio de defunción se deducirá del de este último.

Artículo 4.º 1. Causarán a su favor el subsidio de jubilación los funcionarios que ostentan la condición de mutualistas de MUFACE en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y se jubilen con carácter forzoso por razón de edad, encontrándose en situación de servicio activo, excedencia especial o forzosa o supernumerario.

2. El subsidio de jubilación equivaldrá a la cantidad resultante de multiplicar el importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le

corresponda percibir el funcionario en el momento de producirse su jubilación por un coeficiente multiplicador que se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, y que inicialmente se fija en 0,75.

3. El reconocimiento de esta prestación podrá solicitarse por los interesados desde tres meses antes de producirse el hecho causante y con el límite temporal señalado en el artículo 35 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

4. La prestación se hará efectiva por una sola vez a partir de la fecha de jubilación forzosa del mutualista.

Artículo 5.º Las solicitudes de las prestaciones reguladas en el presente Real Decreto se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial o Ministerial de MUFACE en la forma y con los requisitos que se establezcan en las normas que al efecto se dicten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por la Presidencia del Gobierno, mediante Orden ministerial podrá modificarse la cuantía del Subsidio de defunción y revisarse el coeficiente multiplicador para el cálculo del subsidio de jubilación, en función de las posibilidades de financiación en cada caso.

Segunda.— Por la Presidencia del Gobierno, mediante Orden ministerial, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá extenderse el subsidio de jubilación a situaciones distintas de la señalada en el artículo 4.º 1.

Tercera.— 1. A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedan suprimidas las prestaciones de las Mutualidades integradas en el fondo especial de análoga naturaleza y de igual o inferior cuantía.

2. Las prestaciones indicadas en el número anterior de cuantía superior, quedarán disminuidas en los importes que correspondan a los establecidos en el presente Real Decreto.

3. Esta disposición será aplicable, asimismo, a las Mutualidades que pudieran integrarse en el futuro.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

968

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

1297

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

43/83.— El Redal.— Vivienda familiar aislada, para doña Blanca Calle Trueba.

44/83.— Agoncillo.— Vivienda familiar aislada para doña María Teresa Jiménez Alvarez.

46/83.— Bañares.— Pabellón para Cooperativa del campo GARU.

49/83.— Logroño.— Legalización vivienda para don Moisés Sáinz-Maza Gutiérrez, parcela 36 polígono 24 término "La Magdalena".

49/83.— Villamediana de Iregua.— Construcción de chabola para aperos de labranza, para don Juan Cruz Santamaría Toyas.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio, 11 de Logroño.

1295

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

1349

Habiendo solicitado RENFE-OESTE ZAMORANO, S.A. concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zamora y Barcelona, autorización para el establecimiento de una parada fija, para tomar y dejar viajeros y encargos, en Logroño, modificar el calendario, efectuar definitivamente dos expediciones diarias y sencillas entre Burgos y Barcelona, y modificar las prohibiciones de tráfico de la concesión, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan las entidades o particulares interesados, previo examen de la petición en esta Jefatura (Avda. de Navarra, 26-2.º) presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los Ayuntamientos de Logroño, Navarrete, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Grañón, a las Asociaciones Profesionales de transportistas afectadas y a los concesionarios de los siguientes servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera: Canales de la Sierra-Logroño; Nájera-Logroño; San Millán-Logroño, por Puente Arenzana; San Millán-Logroño, por Azofra; Santo Domingo de la Calzada-Logroño; Valgañón-Logroño; Santa Coloma-Logroño; Miranda de Ebro-Logroño; Briviesca-Logroño y Burgos Logroño.

Logroño, 29 de abril de 1983.

El Jefe Provincial,

1348

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

1321

Habiendo solicitado don Arturo Martínez Fernández, concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Montenegro de Cameros, con hijuelas, autorización para suprimir la expedición que realiza los días laborables, entre Logroño y Ortigosa de Cameros, por Villanueva, a las 12 horas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen de la petición en la Jefatura Provincial de

Transportes (Avda. de Navarra, 26-2.º) presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los Ayuntamientos de Logroño, Albelda, Nalda, Islallana, Viguera, Castañares, Panzares, Torrecilla de Cameros, Pradillo, Villanueva de Cameros y Ortigosa de Cameros, a las Asociaciones Profesionales de Transportistas afectadas y al concesionario del servicio de la misma clase entre Logroño y Soria.

Logroño, 27 de abril de 1983.

El Jefe Provincial,

1319

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

1322

Habiendo solicitado don Arturo Martínez Fernández, concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Soria, autorización para que el servicio quede reducido a las siguientes expediciones.

Diario:

Salidas de Logroño a las 9 y 15,30 horas.

Salidas de Soria a las 11 y 17,45 horas.

Días laborables:

Salida de Logroño a las 12 horas.

Salida de Soria a las 15,15 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen de la petición en la Jefatura Provincial de Transportes (Avda. Navarra, 26-2.º) presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los Ayuntamientos de Logroño, Albelda, Nalda, Islallana, Viguera, Castañares, Panzares, Torrecilla de Cameros, Pradillo, Villanueva de Cameros, Junta los Ríos, Lumbreras, Pajares y San Andrés, a las Asociaciones Profesionales de Transportistas afectadas y al concesionario del servicio de la misma clase entre Montenegro de Cameros-Logroño, con hijuelas.

Logroño, 27 de abril de 1983.

El Jefe Provincial,

1320

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1211

Con fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobada a efectos de Información pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Mansilla, a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla con las siguiente distribución:

80,95 pts./Ha en antiguos regadíos.

394,58 pts./Ha. en nuevos regadíos.

0,098644 pts./Kw-h.

0,236745 pts./M3 abastecimiento.

0,236745 pts./M3 usos industriales con consumo.

0,023675 pts./M3 usos no consecutivos.

Estas cifras de canon se aplicarán a los Kw-h., M3, Has. beneficiados por los usuarios de la regulación del Embalse de Mansilla durante el año anterior.

Sobre el importe del canon se abonará, además, el 4% que dispone el art. 4.º del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,
Fdo.: Miguel Zueco

1202

NOTA-ANUNCIO

1167

Con fecha 15 de abril de 1983, ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y distribuido de la siguiente forma:

A) USUARIOS AGRICOLAS:

1.—Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 186,14 pts./Ha. en concepto de canon de regulación.

2.—Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán 39,26 pts./Ha. en concepto de canon de regulación.

3.—Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,022336 pts./M3 aplicado al volumen que represente su concesión en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y si la concesión es anterior abonará 0,004710 pts./M3.

4.—Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro incluirán en su tarifas de riego la cantidad de 36,72 pts./Ha. en concepto de canon de regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 183,60 pts. para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,110158 pts./M3 utilizados en abastecimientos.

B) USUARIOS HIDROELECTRICOS.

1.—A los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajueria, Salto del Cortijo, Las Norias y Carcar, les corresponde un canon de 0,046532 pts./Kw-h. de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal del estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2.—Todos los s.l.l.es a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,023534 pts./Kw-h. beneficiado.

C) USUARIOS INDUSTRIALES.

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 111,67 pts. los 1.000 m³ beneficiados sin consumo.

D) Abastecimientos.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,111680 pts./m³ en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,023552 pts./m³ de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon, se aplicarán a los M³, Has. y Kw-h. beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicarán el 4% que dispone el art. 4 del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de La Rioja, Navarra, Alava, Zaragoza y Burgos durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

Fdo.: Miguel Zueco

1154

NOTA-ANUNCIO

1187

Con fecha 15 de abril de 1983, ha sido aprobada para información pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Alloz, a aplicar desde 1 de enero de 1983 elaborada de acuerdo con el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de las cuencas del Irati, Eja y Arga y que se distribuye así:

A) Usuarios agrícolas, con concesión de agua para riego con anterioridad a la construcción del Embalse de Alloz y que se benefician del agua regulada por éste, abonarán un canon de 198,57 pts./Ha.

B) Usuarios agrícolas con concesión posterior a la construcción del Embalse de Alloz y que se benefician de la regulación que produce el mismo, abonarán un canon de 1472,81 pts./Ha.

C) Usuarios industriales, con concesión anterior a la construcción del Embalse de Alloz y mejoradas por su regulación: 0,184347 pts./Kw-h.

D) Usuarios industriales que se benefician del caudal superior al de estiaje normal, producido por la regulación del Embalse de Alloz: 0,368130 pts./Kw-h.

Este canon se aplicará, una vez aprobado, a los Kw-h. Hás., etc. beneficiados por la regulación del Embalse de Alloz durante el año anterior y tendrá validez desde 1 de enero de 1983.

Sobre el importe global del canon se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja y Navarra, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,
Fdo.: Miguel Zueco

1175

NOTA-ANUNCIO

1186

Con fecha 15 de abril de 1983, ha sido aprobada para su información pública, la propuesta de Tarifas de Riego del Canal de Lodosa a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de acuerdo con los Decretos números 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente:

A) Has. antiguas.

397,53 pts./Ha. puesta en riego.

0,171541 pts./m³ suministrado para riego.

B) Has. nuevas (posteriores a 1970).

457,81 pts./Ha. puesta en riego

0,171541 pts./m³ suministrados para riego.

C) Abastecimientos:

0,985872 pts./m³ suministrado.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tarifa de 1.850 pts. por Há. y riego.

Esta tarifa, una vez aprobada, tendrá validez desde 1 de enero de 1983 y se aplicará a las Has. y volúmenes beneficiados el año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, plazo durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,
Fdo.: Miguel Zueco

1174

NOTA-ANUNCIO

1229

Con fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobada a efectos de información pública, la propuesta de Tarifas de

Riego del Canal de la margen derecha del río Najerilla, a aplicar desde 1 de enero de 1983 elaboradas de acuerdo con los Decretos número 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Nejerilla, que son las siguientes:

- Regadíos con red de acequias 1.546,37 pts./Ha.
- Regadíos sin red de acequias 1.323,30 pts./Ha.
- Abastecimientos y usos industriales con consumo 0,793982 pts./M3

Esta tarifa se aplicará a las Has. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

Fdo.: Miguel Zueco

1227

NOTA-ANUNCIO

1227

Con fecha 18 de abril de 1983 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Valbornero, a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla y que es la siguiente:

Tipo Unico: Canon de regulación a abonar por el Sindicato de Riegos del Río de la Fuente, de Navarrete, único usuario del Embalse: 60.265,00 pesetas.

Sobre el importe del canon se abonará además el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados con esta tarifa, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de la tarifa en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

Fdo.: Miguel Zueco

1225

NOTA-ANUNCIO

1206

Con fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de González Lacasa, a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 144 de la Presidencia

de Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la cuenca del Iregua y que tiene los siguientes valores:

- 179,51 pts./Ha.
- 0,142964 pts./Kw-h.
- 0,343114 pts./m3 abastecimiento .
- 0,068623 pts./m3 en riegos.
- 0,343114 pts./m3 en usos industriales
- 0,034312 pts./m3 usos no consuntivos.

Las cifras de canon se deducen de los volúmenes, Has. y Kw-h. beneficiados el año anterior.

Sobre el importe del canon se abonarán además el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

Fdo.: Miguel Zueco

1197

NOTA-ANUNCIO

1228

Con fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de Tarifas de Rego del Canon de la margen izquierda del río Najerilla a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de acuerdo con los Decretos número 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por la Junta de Explotación de la cuenca del Najerilla, que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, abonarán 1.546,37 pts. por Ha. regable.

El agua para abastecimientos y usos industriales con consumo abonará una tarifa de 0,793982 pts./M3.

Los riegos eventuales a precario, por elevación, en zona dominada en la actualidad abonarán 2.200 pts. por Ha. y riego.

Esta tarifa, se aplicará a las Hás. y volúmenes de agua correspondientes al año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

Fdo.: Miguel Zueco

1226

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1339

La Sociedad Agraria de Transformación "CHAMPIERO" solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad, zona de policía de cauces del río Jubera, en el paraje denominado "Barranquillo" del término municipal de Murillo de Río Leza (La Rioja), con destino a la fabricación de "Compost" para el cultivo de champiñón.

El pozo es de sección circular de un metro de diámetro y 4,50 metros de profundidad; extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba marca Guinergmd, capaz de elevar un caudal de 7 m³/hora a una altura geométrica de unos 40 metros a través de 500 metros de tubería de impulsión de 5 cms. de diámetro, dominando las instalaciones de la fabricación del "Compost".

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas—Paseo de Sagasta, 28— Zaragoza.

Zaragoza, a 20 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1338

NOTA-ANUNCIO

1277

La Piscifactoría Industrial "Río Oja, S.A." solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad, zona de policía de cauces del Arroyo de La Balsa margen izquierda, en el paraje denominado "El Soto" del término municipal de Castañares de Rioja (La Rioja) con destino al llenado de estanques y balsas en caso de suministro deficitario.

El pozo es de sección circular de 1,50 metros de diámetro y 4 metros de profundidad; extrayéndose el caudal preciso por medio de un grupo motobomba de 6 C.V. de potencia, capaz de elevar las aguas a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de

aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28.— Zaragoza.

Zaragoza, 13 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1275

NOTA-ANUNCIO

1341

Don Lope Lopez Dávalos, tiene legalizado por Orden Ministerial de 1 de junio de 1974, un pozo sito en finca de su propiedad; zona de policía de cauces del río Tirón margen derecha y paraje El Campillo del término municipal de Tormantos (La Rioja) con destino al riego de 18,384 Has. de superficie que tiene la finca.

En el momento actual solicita autorización para aumentar la profundidad del pozo en unos dos metros y para ampliar la zona regable con las aguas alumbradas en 18,9480 Has. de superficie de 5 fincas, que mas las 18,384 Has. de la ya autorizada totalizan 20,7864 Has. a regar todas ellas en término municipal de Tormantos (La Rioja).

Asimismo solicita la legalización del cambio de maquinaria introducido, que ahora estará constituida por bomba centrífuga marca CAPRARI accionada por tractor agrícola de 90 C.V. de potencia, JOHN DEERE, conjunto capaz de elevar 100 m³/hora por tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28.— Zaragoza.

Zaragoza, 20 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1340

NOTA-ANUNCIO

1340

Don Jesús Leiva Bartolomé, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad, zona de policía de cauces del Arroyo Valdecabañas margen derecha, y paraje denominado "Carramonte" del término municipal de Manzanares de Rioja (La Rioja), numerada como la 55 del polígono número 1 del plano de Concentración Parcelaria del citado término, con destino al riego de 2,6970 Has. que tiene aquella finca.

El pozo-balsa es de sección rectangular de 20 metros de longitud, 10 metros de anchura y 6 metros de profundidad; extrayéndose el caudal preciso mediante una bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 120 C.V.

de potencia, conjunto capaz de elevar 60 m³/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28.— Zaragoza.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1339

NOTA-ANUNCIO

1278

Don Francisco Fernández de Navarrete y López de Montenegro, ha solicitado autorización para la ejecución de obras que afectan al río Rayoso en término municipal de Abalos (La Rioja).

Se pretende rectificar un tramo de unos 60,00 metros lineales desplazándolo al límite de su propiedad finca "El Cerrillo", a efectos de unificar la superficie cultivable.

El nuevo cauce en el tramo interesado tendrá una sección trapecial de 2,50 y 1,90 metros de bases y 1,60 metros de latura.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1276

NOTA-ANUNCIO

1279

El Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), ha solicitado autorización para vallar terrenos del matadero municipal situado en la margen izquierda de la Yasa Renocal, en dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1277

NOTA-ANUNCIO

1248

La Comunidad Autónoma de La Rioja, ha solicitado autorización para realizar obras en el cauce del barranco de Aguas Calientes en término municipal de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

Consisten en un paso sobre el cauce mediante losa de hormigón armado apoyado sobre estribos laterales del mismo material.

La luz libre de desagüe será de 5,56 metros entre estribos y 4,00 metros de altura, cuyas obras, de acuerdo con el Proyecto presentado forman parte de la construcción de la nueva carretera que enlazará la LO-682 con la C-123 en las Ventas de Cervera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,

Fod.: José Ignacio Bodega Echaurre

1246

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

EDICTO

1190

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 137 de 1983, interpuesto por doña Maria Encarnación Merino Bustamante, representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra la Orden dictada con fecha 3 de enero de 1983, por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimando el recurso de alzada promovido por citada recurrente contra el Acuerdo de Concentración de la Zona de Gración (La Rioja), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el día 3 de septiembre de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin

de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1983.

El Secretario,

1178

EDICTO

1215

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 150/83 interpuesto por Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, S.A. de Madrid contra resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de La Rioja, de 26-II-82 y su resolutoria de reposición de 26-II-83 fijando justiprecio finca número 253 del T. M. de Agoncillo, propiedad de don Jesús Fernández González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de abril de 1983.

El Secretario,

1213

SALA DE LO CIVIL

1185

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 866 de 1930, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1933.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Entidad Mercantil "Fluchos, S.A." con domicilio en Arnedo (La Rioja), representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don José Gil Gibernau, y de otra, como demandado-apelado, don Arturo Varela Vargas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Málaga, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se refiere, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 25 de febrero de 1930, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado explico la presente que firmo en Burgos, a 14 de abril de 1983.

1173

1330

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER: Que en el Rollo de Sala número 709 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 188.— En la ciudad de Burgos, a 13 de abril de 1983.— Ilmo. Sr. Presidente.— Don José Luis Olías Grinda.— Ilmos. Sres. Magistrados.— Don Manuel Aller Casas.— Don Juan Sancho Fraile.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Compañía Mercantil "Rubiera Preflex, Sociedad Anónima, domiciliada en Gijón; la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, Compañía Mercantil Construcciones CYR, S.A. domiciliada en Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Mariano Fernández Torija, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

FALLAMOS: Que estimando, en parte, el recurso de apelación, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda reconventional promovida por Construcciones C.Y.R. Sociedad Anónima, contra Rubiera Preflex, S.A. y en su consecuencia, declaramos que el muro pantalla construido lo ha sido con deficiencias técnicas, viniendo obligada la parte actora y reconvenida, Rubiera Preflex, S.A. a ejecutar a su costa todos los trabajos necesarios para la perfecta ejecución de la obra contratada, absolviéndola de las demás peticiones, y confirmando los demás pronunciamientos de la sentencia apelada respecto a la demanda principal. Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales, tanto las relativas a la demanda reconventional de primera instancia, como las causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que, dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Don José Luis Olías.— Manuel Aller.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Burgos, a 27 de abril de 1983.

1329

Magistratura de Trabajo

Procedimiento núm. 452/453 de 1983

EDICTO

1218

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a

instancia de Francisca Pérez Palacios y Arturo Martínez Salazar contra la demandada Vulcanizados Pinto, Sociedad Anónima Laboral, en reclamación por Dif. Prestaciones he acordado citar a la demandada Vulcanizados Pinto, S.A. Laboral, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII número 33, primera planta, el próximo día 23 de junio; 9,30 horas de 1983, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Vulcanizados Pinto, S.A. Laboral, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 22 de abril de 1983.

El Secretario,

1216

Procedimiento núm. 2.923-2.924/82 del IMAC y otros acumulados. Ejecución núm. 32/83

EDICTO DE SUBASTA

1270

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguida por esta Magistratura a instancia de José Luis Bravo Bravo y cinco más contra la empresa demandada Explotación Agraria San Lázaro (Hermanos Martínez Corbalán) domiciliada en Torrecilla de Cameros calle San Lázaro, sin número en expediente número 2923-2924/82 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Bienes que se subastan:

- Un vehículo marca Land-Rover Santana-109 Exp. matrícula LO-6702-A, valorado en 140.000 pesetas.
- Un vehículo marca Land-Rover Santana-109, matrícula LO-6037-B, valorado en 250.000 pesetas.
- Un vehículo marca Pegaso-Comet todo terreno 3040, con Pluma marca Balman con 1250 Kg. en corta y 1.000 Kg. en larga, matrícula LO-6631-A, valorado en 950.000 pesetas.
- Un vehículo marca Pegaso-1065 L, matrícula LO-30260, con caja metálica basculante y freno eléctrico. Incorporado Carga-Pacas completo y parrilla para más carga de fardos, valorado en 600.000 pesetas.
- Un vehículo marca Dodge-Dart matrícula LO-17347, con valor de 25.000 pesetas.
- Un Tractor marca Deutz-4006-Fruitero, matrícula LO-5177, valorado en 200.000 pesetas.
- Un Tractor marca Deutz-3006, matrícula LO-5614, valorado en 500.000 pesetas.
- Un Tractor marca Deutz-Made-10006-S matrícula LO-8953, valorado en 3.000.000 pesetas.
- Una máquina cosechadora marca Laverda-M-11, matrícula LO-02038-VE, valorada en 3.000.000 pesetas.
- Una máquina Pala Cargadora, marca Fiat-Allis modelo 545-H, matrícula LO-02775-VE, valorado en 2.000.000 pesetas.
- Un arado cuatriseso marca "Ranzabal", tipo Melotte mod. C-17, valorado en 275.000 pesetas.
- Dos estirpadores de Castillo Orbañanos, valorados en 50.000 pesetas.
- Una sembradora marca Sola, tipo S-576-21-E, valorado en 175.000 pesetas.
- Una abonadora marca Bicon, valorada en 30.000 pesetas.

- Una segadora de forraje, marca Bar de discos tipo KM-22, valorada en 150.000 pesetas.
- Un Hilador para forraje, marca Bicon, valorado en 25.000 pesetas.
- Dos remolques basculantes con freno hidráulico, valorados en 450.000 pesetas.
- Un remolque no basculante de 6x2,20 metros con carga-pacas completo, valorado en 100.000 pesetas.
- Un equipo de riego con 150 tubos, codos, taponés, pajillos y bomba, valorado en 450.000 pesetas.
- Una grada de discos, modelo GV-24SS, valorada en 200.000 pesetas.
- Una motosierra marca McCulloch 8-50, electrónica, valorada en 40.000 pesetas.
- Una motosierra marca McCulloch 7-00, automática valorada en 30.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en Explotación Agraria San Lázaro de Torrecilla de Cameros siendo su depositario don..... con domicilio en.....

El acto del Primer Remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Pio XII número 33-Primera Planta, el día 23 de mayo de 1983 a las 10 horas de su mañana y en caso de resultar desierto, se señala para la Segunda Subasta el día 24 de mayo de 1983, a las 10 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierto este segundo remate, se señala para la Tercera Subasta, el día 27 de mayo de 1983 a las 10 horas de su mañana; previéndose que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente Edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada.

Logroño, a 20 de abril de 1983.

El Secretario,

1268

Procedimiento núm. 486 al 490/82

1271

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registrados con el número 486 al 490/82 instancia de Jesús Antoñanzas Larrate y cuatro más contra la empresa Eduardo Bergasa González "Casa Bergasa" en reclamación sobre CANTIDADES en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

- La cuarta parte indivisa, en nuda propiedad, de la casa sita en Logroño, calle Calvo Sotelo número 30, que consta de 2 lonjas de 126 m² cada una, 4 alturas a dos pisos por planta de 107 m² útiles, 8 cuartos trasteros de 4 m² cada uno y que corresponden a 1 por piso, más dos

buhardillas de 13 m² y 16 m² respectivamente con disfrute de terraza al aire de 12 m² cada una, valorada la cuarta parte en 6.200.000 pesetas.

—Un piso ubicado en Logroño, calle Ciriaco Garrido número 3-6.-D de 114,50 m² de superficie, distribuidos en 4 habitaciones 1 despensa, cocina y dos servicios, valorado en 4.000.000 pesetas.

—Un garaje, digo una plaza de garage sita en calle Ciriaco Garrido en usufructo con la propiedad.

Condiciones de la Subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII número 33 primera Planta, en Primera Subasta, el día 6 de junio de 1983 en Segunda Subasta, en su caso, el día 7 de junio de 1983 y en Tercera Subasta, también en su caso, el día 10 de junio de 1983. Señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedara a la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaria o en un establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— Que la Primera Subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª.— Que en segunda Subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª.— Que en Tercera Subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de 9 días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.

8.ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

10.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12.ª.—Será de aplicación con carácter supletorio, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Los bienes muebles relacionados en el presente Edicto, se hallan depositados en el domicilio...

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a...

El Secretario,

1269

EDICTO-SUBASTA

*pagadas 1830.- ptas e 1984
su día el recibo 1296*

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguido por esta Magistratura

a instancia de Luis Narciso Jambrina Calvo contra la empresa demandada "Eural, S.A." domiciliada en Logroño, calle Polígono de Cantabria, parcela 54-B en expediente número 389/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Una máquina pulidora marca SPAL, Mod. S-104, en acero inoxidable, con una serie completa de cepillos de acero, valorada en 2.748.275 pesetas.

—Un puente grúa de dos toneladas de potencia y 17.240 metros de luz y botonera desplazable, marca "Azpeitia Hnos" de Beasain, valorada en 533.727 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador, en la cantidad de pesetas 2.748.275 pesetas y 533.727 pesetas, respectivamente.

Los bienes se encuentran depositados en los locales de la empresa, sitos en Logroño, Polígono Cantabria parcela número 54, siendo su depositario don Javier Diez.

El acto del primer remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Pío XII número 33 primera planta, el día 23 de mayo de 1983 a las 11 horas de su mañana, y en caso de resultar desierto, se señala para la segunda subasta el día 24 de mayo de 1983, a las 11 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierto este segundo remate, se señala para la tercera subasta, el día 27 de mayo de 1983, a las 11 horas de su mañana previniéndose que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente Edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada.

Logroño, mayo de 1983.

El Secretario,

1294

EDICTO SUBASTA

1312

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguida por esta Magistratura a instancia de Margarita Ranedo Fernández y dos más contra la empresa demandada Cooperativa de Consumo "Virgen del Campo" domiciliada en Casalarreina calle Cuatro Cantones, s/n, en expediente número 1.693-1.699/1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Una máquina calculadora ODHHER manual, valorada en 5.000 pesetas.

- Una máquina registradora GISPERT, marca HUGIN, valorada en 3.000 pesetas.
- Un frigorífico, valorado en 7.000 pesetas.
- Una cortadora fiambre MOBBA France H.E., valorada en 6.000 pesetas.
- Un peso MOBBA, valorado en 10.000 pesetas.
- Un molinillo de café MOBBA, valorado en 20.000 pesetas.
- Dos estufas eléctricas valoradas en 3.000 pesetas.
- Un frigorífico sin marca, valorado en 3.000 pesetas.
- Un peso marca MOBBA 108666, valorado en 9.000 pesetas.
- Un escritorio de oficina con asiento, valorado en 8.000 pesetas.
- Un mostrador mesa, valorado en 5.000 pesetas.
- Dos escaleras bipodes, valoradas en 1.500 pts.
- Un carro de mano, valorado en 1.000 pesetas.
- Una mesa, valorada en 1.000 pesetas.
- Dos banquetas valoradas en 200 pts.
- Una máquina de Peso Marca MOR de suelo, valorada en 2.000 pesetas.
- Estanterías metálicas, valoradas en 30.000 pesetas.
- 29 ganchos de colgar piezas de carne y soporte tubo, valorados en 3.000 pesetas.
- 10 jaulas exposición alimentos, valoradas en 500 pesetas.
- 21 garrafrones de vidrio, valorados en 2.100 pesetas.
- 9 cajas de cervezas vacías y diversos cascós, valorados en 1.340 pesetas.
- Latas en conserva y diverso género por importe de 15.000 pesetas.

Todos los bienes relacionados saldrán en un sólo lote, valorado todo el lote en 136.640 pts.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador, en la cantidad de pesetas 136.640 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en Casalarreina calle Cuatro Cantones sin número siendo su depositario don Martín Eugenio Menéndez.

El acto del primer remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Pío XII número 33 primera planta el día 23 de mayo de 1983 a las 10,30 horas de su mañana, y en caso de resultar desierto, se señala para la segunda subasta el día 24 de mayo de 1983 a las 10,30 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierto este segundo remate, se señala para la tercera subasta el día 27 de mayo de 1983, a las 10,30 horas de su mañana; previéndose que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin su

jeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente Edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada

Logroño, 28 de abril de 1983.

El Secretario,

1310

EDICTO

Procedimiento número 506 de 1983

1342

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Luis Angel Cacho Sáenz contra la demandada Supermercado del Vestir, S.L. y F.O.G.A.S.A. en reclamación por DESPIDO he acordado citar a la demandada Supermercado del Vestir, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 16 de junio; 9,45 horas de 1983, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Supermercado del Vestir, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 30 de abril de 1983.

El Secretario,

1341

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.